

MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR 1/2019, DE 16 DE ABRIL, DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA FACILITAR EL EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO, CONCESIÓN DE PERMISOS Y ATENCIÓN DEL SERVICIO CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES SINDICALES DEL PERSONAL LABORAL 2019.

Habiéndose detectado ciertas omisiones en la Circular 1/2019, de 16 de abril, se modifica la misma al objeto de que los cambios introducidos sean de aplicación en las elecciones sindicales a representantes del personal laboral de las provincias de Las Palmas (22 de mayo de 2019) y de Santa Cruz de Tenerife (11 de junio de 2019), con la misma finalidad de facilitar el ejercicio del derecho al voto en las citadas fechas, conceder los permisos a las personas que correspondan y evitar que los servicios queden desatendidos.

Normativa de referencia:

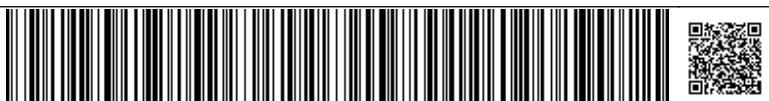
1. Ley Orgánica 11/1985, de 10 de agosto, de Libertad Sindical.
2. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
3. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de del Estatuto Básico del Empleado Público.
4. Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, que aprueba el Reglamento de elecciones a los órganos de representación de los trabajadores en la empresa.
5. III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.

INSTRUCCIONES

PRIMERA. Los miembros de las mesas electorales dispondrán durante el período electoral del tiempo preciso y necesario para asistir a las reuniones que celebren tales órganos, que deberán ser convocadas con antelación suficiente.

SEGUNDA. Los miembros efectivos de las mesas electorales (personas que ejerzan la presidencia, vocalía 1^a y vocalía 2^a - secretaría) y las personas que ejerzan la intervención, tendrán derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa.

TERCERA. Los miembros efectivos de las mesas electorales (personas que ejerzan la presidencia, vocalía 1^º y vocalía 2^a - secretaría) quedarán dispensados de asistir a su puesto de trabajo el día siguiente al de la celebración de la jornada de votaciones, u otro día en consenso con su centro de trabajo. Además, las personas que ejerzan la intervención tendrán derecho a un permiso de 5 horas el día siguiente a la celebración de la jornada de votaciones, u otro día en consenso con su centro de trabajo.



Las personas responsables designadas por la administración para llevar a cabo el proceso electoral dispondrán de un día de dispensa de asistencia al trabajo una vez culminado el referido proceso.

CUARTA. De conformidad con el artículo 73.5 del ET. "Cada candidato o candidatura, en su caso, podrá nombrar un interventor por mesa. Asimismo, el empresario podrá designar un representante suyo que asista a la votación y al escrutinio."

QUINTA. Para la concesión de los permisos a las personas que ejerzan la función de intervención, será preciso que éstas entreguen a la dirección del centro donde preste servicios copia del nombramiento realizado al efecto por la central sindical correspondiente. El nombramiento deberá contener el nombre completo, D.N.I., número de las mesas en las que vayan a actuar, y el nombre de la organización sindical o coalición a la que representa.

SEXTA. Para la concesión de los permisos a los miembros de las mesas electorales, será preciso que éstos entreguen a la dirección del centro en que presten servicios copia del nombramiento realizado al efecto por la administración o, en su caso, bastará confirmación telefónica del centro con la Dirección Territorial de Educación correspondiente, y posterior entrega de dicho nombramiento en el centro.

SÉPTIMA. Cada organización sindical podrá nombrar una persona representante por cada unidad electoral donde tenga proclamada una candidatura. Esta persona podrá disfrutar de un permiso retribuido de jornada completa durante el período comprendido entre los días de campaña y el de las elecciones, ambos inclusive.

OCTAVA. El personal laboral que ejerza el derecho al voto en su propio centro de trabajo dispondrá de permiso exclusivamente por el tiempo necesario para ejercer dicho derecho.

Si lo ejerciera fuera de su propio centro de trabajo y deba desplazarse a una distancia menor de 2 kilómetros, dispondrá de hasta 1 hora dentro de su jornada laboral.

Quien precise desplazarse a una distancia entre 2 y 20 kilómetros dispondrá de hasta 2 horas dentro de su jornada laboral.

Quien deba desplazarse a una distancia superior a 20 kilómetros y hasta 35 kilómetros dispondrá de hasta 3 horas dentro de su jornada laboral.

Por último, quien deba desplazarse a más de 35 kilómetros dispondrá de hasta 4 horas dentro de su jornada laboral.

El personal laboral que haga uso de este derecho deberá presentar en su centro de trabajo la certificación de asistencia expedida por la Mesa Electoral.

NOVENA. En aquellos centros en que exista más de un personal laboral de la misma categoría que quisieran ejercitar su derecho al voto al mismo tiempo, se establecerán los turnos que fueron necesarios al objeto de que el servicio quede cubierto.

DÉCIMA. En aquellos centros educativos con servicio de comedor escolar cuyo personal laboral deba desplazarse para ejercer su derecho al voto, la prestación del servicio de comedor deberá garantizarse con la elaboración de un menú de emergencia, con la finalidad de que el personal alumno comensal no se vea afectado.



UNDÉCIMA. La relación de mesas electorales para las elecciones a representantes del personal laboral será:

- En la provincia de Las Palmas de un máximo de 27 mesas, o en su caso las que apruebe la Mesa Electoral Central.
- En la provincia de Santa Cruz de Tenerife de un máximo de 33 mesas, o en su caso las que apruebe la Mesa Electoral Central.

DUODÉCIMA. Las presentes instrucciones serán de conocimiento general debiendo adoptarse las medidas oportunas a fin de garantizar la publicidad de las mismas.

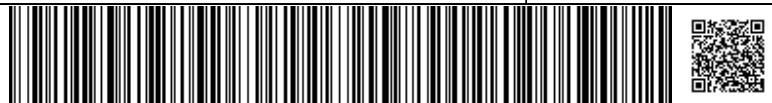
Santa Cruz de Tenerife,
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA ANGELES BOGAS GALVEZ - SECRETARIO/A GRAL. DE S.G.T

Fecha: 14/05/2019 - 11:33:56

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0_3YoaRZftZeie6-gdQoGhZN-gX5f_zuH



El presente documento ha sido descargado el 14/05/2019 - 11:48:26